

MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN Proceso. Filiación Extramatrimonial Número. 11001311003020220036200 Demandante. CARLOS ANDRÉS OVIEDO AYALA Demandado. ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO Y/O

María Antonieta Patiño <derecho1995@gmail.com>

Lun 27/03/2023 12:42 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

MEMORIAL RECURSO REPOSICION Proceso. Filiación Extramatrimonial Número. 11001311003020220036200 Demandante. CARLOS ANDRÉS OVIEDO AYALA Demandado. ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO YO .pdf;

Buenas tardes.

En archivo adjunto y en formato PDF, remito memorial recurso para su trámite

Atentamente,

MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA

Abogada

Whtp 314 302 74 57



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor.
JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso. Filiación Extramatrimonial
Número. 11001311003020220036200
Demandante. CARLOS ANDRÉS OVIEDO AYALA
Demandado. ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO Y/O

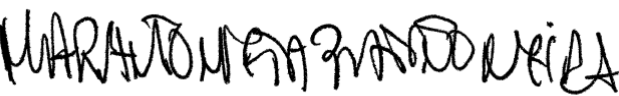
MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de los señores ANDREI STEVEN y ALBERT CRISTIAN GARCÍA MEDRANO, encontrándome dentro del término legal, atentamente me dirijo a usted a fin de interponer Recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto notificado por estado de 24 de marzo de 2023, mediante el cual previo a ordenar la prueba genética, el despacho requiere a mis mandantes para que suministren los datos de su progenitora con el objeto de que comparezca a la toma de muestra biológica.

Sustento el recurso apoyada en lo preceptuado en los artículos 11¹ y 386 numeral 3 del Código General del Proceso ²

Someto a consideración del señor Juez, el hecho de que los demandados no se opusieron a las pretensiones; de hecho, se aportaron como pruebas la demanda de Unión Marital de Hecho, instaurada por Carmen Nelly Medrano Franco, progenitoria de Albert Cristian y Andrei Steven García Medrano luego, en aras del debido proceso, de la economía procesal y de los principios orientadores del procedimiento, considero innecesaria dicha prueba.
Por lo anterior, solicito se revoque el auto.

En el evento de no revocarse, apelo.

Cordialmente,



MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA
C.C.N.51.991.174 de Bogotá
T.P.N.82759 del Consejo Superior de la Judicatura

¹ artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.y 386 numeral 3 del Código General del Proceso .

² Artículo 386 numeral 3 No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores.